



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. EDGAR LOPEZ BELTRÁN
FEDATARIO
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

Resolución Ministerial

Nº 026...-2009- MIMDES

Lima, 23 ENE. 2009

Vistos, el Memorandum Nº 10-2009-MIMDES/DGPDS de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social, el Informe Nº 020-2009-MIMDES/DGPDS-DMEIS de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de Impacto Social, la Nota Nº 016-2009-MIMDES-OGPP de la Dirección General de Planificación y Presupuesto y el Informe Nº 004-2009-MIMDES-OGPP-OP de la Oficina de Planificación, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social establece que es función del Ministerio, entre otras, la de formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política en el área de Mujer y Desarrollo Social;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES señala que la misión del MIMDES es constituirse en un Sector integrado, moderno y articulador, liderando las políticas del sector, descentralizadamente y contribuyendo a la superación de la pobreza, inequidad y exclusión, orientado a las personas en situación de pobreza y grupos vulnerables, con un enfoque de desarrollo humano integral y de equidad, generando igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

Que, el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM ha establecido las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional;

Que, el artículo 1º de la precitada norma define como política nacional toda norma que con ese nombre emite el Poder Ejecutivo en su calidad de ente rector, con el propósito de definir objetivos prioritarios, lineamientos y contenidos principales de política pública así como los estándares nacionales de cumplimiento y provisión que deben ser alcanzados para asegurar una adecuada prestación de los servicios y el normal desarrollo de las actividades privadas;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Mujer y Desarrollo Social - 2009;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. EDGAR LOPEZ BELTRÁN
FEDATARIO
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

de Políticas de Desarrollo Social, la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Mujer y Desarrollo Social - 2009, documento que en anexo forma parte de la presente Resolución.

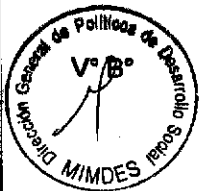
Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social se encargue de elaborar los informes evaluativos correspondientes de las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Mujer y Desarrollo Social - 2009.

Artículo 3.- Disponer la publicación de las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Mujer y Desarrollo Social - 2009 en la página web del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Carmen Aurora Vildoso Chirinos

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS
MINISTRA DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL



LIC. EDGAR LOPEZ BELTRÁN

FEDATARIO

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO DEL SECTOR MUJER Y DESARROLLO SOCIAL, 2009 EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 027-2007-PCM

Políticas Nacionales	Indicador	MIMDES			Responsable Operativo
		Meta al 1º Semestre 2009	Meta Anual 2009		
2.0 En Materia de Igualdad de Hombres y Mujeres					
2.1 Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado, así como en la contratación de servidores públicos y el acceso a los cargos directivos.	Número de instituciones públicas nacionales y regionales que cuentan con instancias especializadas en equidad de género. 1/	1 sector 1 GR	2 sectores 2 GR	DGM	
2.2. Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual.	Número de instituciones públicas nacionales, regionales y locales que implementan políticas internas de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. 1/	2 sectores 3 GR	4 sectores 6 GR	DGM	
	Número de instituciones públicas nacionales, regionales y locales que aprueban y promueven el uso del lenguaje inclusivo en todas sus comunicaciones y documentos emitidos. 2/	2 sectores 2 GR	4 sectores 4 GR	DGM	
	Número de gobiernos regionales y locales que incorporan la problemática de violencia familiar y sexual en las agendas sub nacionales.	9	45	PNCVFS	
2.3 Garantizar el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres	Número de instituciones del Sector Público que implementan lactarios 3/	15	30	DGFC	
	Número de Entidades de la Administración Pública que implementan y ponen en funcionamiento servicios de cuidado diurno 4/	5	10	PNWW	
2.4. Promover el acceso de las mujeres a instancias de poder y toma de decisiones en la sociedad y en la administración pública.	Porcentaje de mujeres en cargos directivos en los organismos públicos nacionales, regionales y locales 5/.	30%	30%	DGM	



LIC. EDGAR LÓPEZ BELTRÁN
FEDATARIO

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

4.0. En Relación a los Pueblos, Andinos, Amazónicos, Afroperuanos y Asiáticoperuanos.

4.1. Coadyuvar en la implementación de programas y proyectos de alcance nacional y de políticas sectoriales para el desarrollo integral de los Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos y Asiáticoperuanos	Número de proyectos, programas y planes implementados para el desarrollo integral de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos	4	6	INDEPA
4.3. Concertar, articular y coordinar las acciones de apoyo, fomento consulta popular, capacitación, asistencia técnica y otros, de las entidades públicas y privadas, a favor de los Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos y Asiáticoperuanos.	Número de acciones desarrolladas para promover el desarrollo de los pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos.	5	10	INDEPA
4.4. Coordinar con los Gobiernos Regionales las acciones pertinentes para la protección a la diversidad biológica peruana y los conocimientos colectivos de los Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos y Asiáticoperuanos en lo que concierne a cada uno de los sectores	Número de acciones coordinadas con los Gobiernos Regionales y Locales para la protección a la diversidad biológica peruana y los conocimientos colectivos de los Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos y Asiáticoperuanos.	5	10	INDEPA

5.0 En Relación a las Personas con Discapacidad

5.1. Respetar y hacer respetar, proteger y promover el respeto de los derechos de las personas con discapacidad y fomentar en cada sector e institución pública su contratación y acceso a cargos de dirección.	Porcentaje de Personas con Discapacidad que se encuentran laborando bajo cualquier modalidad en los organismos públicos nacionales, regionales y locales 6/.	3%	3%	CONADIS
5.2. Contribuir a la efectiva participación de las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida social, económica, política y cultural del país.	Número de edificaciones de uso público habilitadas para el acceso de personas con discapacidad 7/.	30%	50%	CONADIS
5.3. Erradicar toda forma de discriminación contra las personas con discapacidad.				

Notas:

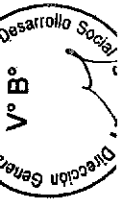
1/ El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo adoptó como política institucional el uso del lenguaje inclusivo como un indicador de avance en cuanto a la equidad, sustentado en que el lenguaje y las imágenes inducen a la formación de entornos e influyen en el comportamiento, actitudes y decisiones que empoderan a las personas.

2/ En el Art. 1 de la **Ley 27942 de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual** se establece: "La presente Ley tiene por objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación".

El Art. 2° de la Ley establece que el ámbito de aplicación de la Ley comprende: Centros de Trabajo públicos y privados, Instituciones Educativas, Instituciones Policiales y Militares.

El Art. 62° del Reglamento de la Ley N° 27942 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES) establece: "Las instituciones señaladas en el artículo 2° de la Ley, mantendrán en sus respectivos ámbitos una política interna que prevenga y sancione el hostigamiento sexual, debiendo adoptar medidas a través de directivas, reglamentos internos o documentos de similar naturaleza, **bajo responsabilidad**."

3/ En el Art. 1 del **Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES** del 23 de Agosto de 2006 se dispone: "Implementación de Lactarios en todas las Instituciones del Sector Público, en las cuales laboren (20) veinte o más mujeres en edad fértil, se cuente con un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las mujeres extraigan su leche materna asegurando su adecuada conservación durante el horario de trabajo".



El Art. 6° del Decreto Supremo establece que el plazo para la implementación de lactarios en las instituciones del Sector Público es de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación del Decreto Supremo.

El Anexo del Decreto Supremo (publicado el 25 de Agosto de 2006) establece las características mínimas del Lactario Institucional:

- Área no menor de 10 metros cuadrados.
- Ambiente que brinde privacidad y comodidad que permita a las madres trabajadoras la posibilidad de extraerse su leche sentadas.
- Contar con refrigeradora en donde almacenar la leche extraída por las madres durante su jornada laboral
- Ubicación accesible en primer o segundo piso, salvo que la institución cuente con ascensor.
- Lavabo dentro del área o cerca del mismo para facilitar lavado de manos

4/ En el Art. 1 del **Decreto Supremo N° 002-2007-MIMDES** del 8 de marzo de 2007 se dispone: "Implementación y funcionamiento de servicios de cuidado diurno en las Entidades de la Administración Pública señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en cuyas sedes laboren y/o presten servicios más de 50 mujeres en edad fértil y/o donde los trabajadores requieran del servicio de cuidado diurno para sus hijos, en un número no menor de 16 niñas y niños".

El Art. 5° establece que las Entidades de la Administración Pública que opten por la implementación del servicio de Cunas deberán acogerse a los procedimientos técnicos pedagógicos señalados por el Ministerio de Educación a través de su Dirección Nacional de Educación Básica Regular y su Dirección de Educación Inicial, de acuerdo a la normatividad vigente.

Las Entidades de la Administración Pública que opten por la implementación del servicio de Wawa Wasi Institucional, deberán acogerse a las pautas que dicta el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a través del Programa Nacional Wawa Wasi. Para tal efecto, dichas Entidades deberán suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de las Mujer y Desarrollo Social, que permita la implementación y funcionamiento de un Wawa Wasi Institucional.

El Art. 6° del Decreto Supremo establece que el plazo para la implementación de los servicios de cuidado diurno se realizará dentro de los 180 (ciento ochenta) días calendarios, contados a partir de la fecha de publicación del Decreto Supremo.

5/ En la meta de la acción estratégica del resultado 14, del Objetivo Estratégico 4.1 del Lineamiento 4 del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010 se establece: "Garantizar el ejercicio pleno de los derechos económico de las mujeres"; establece: Al 2010 se habrá incrementado en 30% del número de mujeres en puesto directivos en el sector público y privado".

6/ En el segundo párrafo del Art. 33° de la **Ley N° 27050 Ley General de la Persona con Discapacidad** (publicado el 06 de enero de 1999), se establece que: "El Poder Ejecutivo, sus órganos desconcentrados y descentralizados, las instituciones constitucionalmente autónomas, las empresas del Estado, los gobiernos regionales y las municipalidades, están obligados a contratar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al tres por ciento (3%) de la totalidad de su personal".

7/ En el Art. 44° de la **Ley N° 27050 Ley General de la Persona con Discapacidad** se establece que:

44.1 Toda infraestructura de uso comunitario, público y privado que se construya con posterioridad a la promulgación de la presente Ley, deberá de estar dotada de acceso, ambientes, corredores de circulación, e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad.

44.3 Toda infraestructura de uso comunitario, público y privado, construida con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, tiene un **plazo máximo de dos años** para acondicionar los accesos, ambientes, corredores de circulación, para el desplazamiento y uso de personas con discapacidad.

En el Art. 1° del **Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA** se establece "Apruébese sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, comprendidas en el índice aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA entre las que se encuentra la Norma A 120 Accesibilidad para personas con discapacidad.

En el Art. 1° de la Norma A.120 se establece las condiciones y especificaciones técnicas de diseño para la elaboración de proyectos y ejecución de obras de edificación, y **para la adecuación de las existentes** donde sea posible, con el fin de hacerlas accesibles a las personas con discapacidad.

En el Art. 2° de la Norma A.120 se establece que la norma es de aplicación obligatoria, para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LIC. EDGAR LOPEZ BELTRAN
FEDATARIO
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

